

**FISCAL
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO - CMF
MINISTERIO DE HACIENDA**

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región Metropolitana,
Santiago

I. EL CARGO

**1.1
MISIÓN DEL
CARGO**

El/La Fiscal a cargo de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) será el responsable de realizar o instruir las investigaciones necesarias o procedentes con el objeto de comprobar las infracciones a las leyes y normativas sujetas a la fiscalización de la Comisión respecto de las personas o entidades fiscalizadas, formulando los cargos respectivos cuando corresponda. Asimismo, le corresponderá proponer al Consejo la imposición de las sanciones que la ley determine. Lo anterior con la finalidad de velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública.

**1.2
REQUISITOS
LEGALES**

Título Profesional universitario.

Fuente: Artículo 12 del Decreto Ley N° 3551 de 02 de Enero de 1981 del Ministerio de Hacienda, en concordancia con el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 411 de 31 de Diciembre de 1981 del Ministerio de Hacienda y el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 21.000 de 23 de Febrero de 2017, del Ministerio de Hacienda.

II. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

2.1 DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DEL SERVICIO

I.- Misión Institucional

Promover el bienestar de la sociedad, contribuyendo al desarrollo del mercado financiero y a preservar la confianza de los participantes.

II.- Objetivos Estratégicos Institucionales

1. Disminuir la asimetría de información para la toma de decisiones.
2. Elevar los estándares de conducta de mercado.
3. Promover una gestión de riesgos efectiva por parte de los fiscalizados de la comisión.
4. Generar las condiciones para una mayor inclusión financiera.
5. Fortalecer la gestión institucional.

III.- Productos y Servicios

- Supervisión de los mercados de valores y seguros.
- Regulación de los mercados de valores y seguros.
- Provisión y difusión de información al mercado.
- Educación financiera a participantes y usuarios del mercado.
- Atención de consultas y reclamos.

IV.- Clientes del Servicio

- Inversionistas actuales y potenciales del mercado de valores, y asegurados actuales y potenciales en el mercado nacional.
- Todas las entidades supervisadas por la SVS.

2.2 DESAFÍOS GUBERNAMENTALES ACTUALES PARA EL SERVICIO

Con fecha 23 de febrero de 2017, se publicó la ley N°21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), definiéndola como un servicio público descentralizado, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y se regirá por la presente ley y demás normativa que se dicte al efecto. Para todos los efectos, la CMF será la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

Corresponderá a la CMF, en el ejercicio de sus potestades, velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública. Para ello deberá mantener una visión general y sistémica del mercado, considerando los intereses de los inversionistas y asegurados.

Asimismo, le corresponderá velar porque las personas o entidades fiscalizadas, desde su iniciación hasta el término de su liquidación, cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan.

En la actualidad, la SVS se encuentra abocada a la implementación del proceso de cambio organizacional que transformará a dicha superintendencia en la CMF, abordando todos los aspectos necesarios para la debida instalación de este nuevo servicio público.

En tal contexto, y en conformidad a los criterios tenidos en cuenta por el Gobierno para la creación de este nuevo órgano del Estado, surgen múltiples desafíos, destacando entre ellos la instalación de la nueva institucionalidad, previa designación de los Consejeros que asumirán el gobierno corporativo colegiado de la CMF. Conjuntamente, deberá procederse al nombramiento del Fiscal, como responsable de la gestión de la Unidad de Investigación creada por la ley; así

como la implementación del nuevo proceso administrativo sancionatorio, mediante el cual se otorgan garantías suficientes de objetividad e imparcialidad a los fiscalizados; y las reglas necesarias para el adecuado ejercicio de las nuevas facultades investigativas y de recopilación de información que le confiere la ley para facilitar la detección y persecución de los ilícitos financieros.

2.3 CONTEXTO EXTERNO DEL SERVICIO

La CMF será la continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda.

De acuerdo a la legislación vigente, la SVS es la entidad responsable de regular y supervisar a distintas entidades que participan en los mercados de valores y seguros, y debe velar para que las instituciones supervisadas, desde su iniciación hasta su liquidación, cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que rigen el funcionamiento de estos mercados.

Para ello, el quehacer de la actual SVS se desarrolla en tres áreas de gestión estratégicas: supervisión, regulación y difusión de información en los mercados de valores y seguros.

Para cumplir con sus objetivos, la Superintendencia desarrolla, entre otras, las siguientes funciones, que se reflejan a través de las facultades que señala el artículo 4° de su ley orgánica (Decreto ley N°3.538), sin perjuicio de otras existentes en el mismo estatuto y en otras leyes reguladoras del mercado:

- Función supervisora: Corresponde al control y vigilancia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas.
- Función normativa: Corresponde a la capacidad de la SVS de efectuar una función reguladora, mediante la dictación de normas o instrucciones propias para el mercado y las entidades que lo integran. Es decir, establecer el marco regulador para el mercado.
- Función sancionadora: Corresponde a la facultad para aplicar sanciones frente al incumplimiento o violación del marco regulador como consecuencia de una investigación.
- Función de desarrollo y promoción de los mercados: Corresponde a la capacidad de promover diversas iniciativas para el desarrollo del mercado, mediante la elaboración y colaboración para la creación de nuevos productos e instrumentos, mediante la difusión de los mismos.

En el ejercicio de sus funciones, la actual SVS se vincula con las siguientes organizaciones:

- En materia de regulación del sistema financiero: Con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con la Superintendencia de Pensiones, con el Banco Central, con la Unidad de Análisis Financiero.
- Para efectos de colaboración en los procesos de investigación ante infracciones y/o entrega de información: Con el Ministerio Público, con el Consejo de Defensa del Estado.
- En materia de intercambio de información y/o colaboración en el ámbito internacional: Con la Organización Internacional de Reguladores de Valores (IOSCO), con el Consejo de Autoridades Regulatorias de Valores de las Américas (COSRA), con el Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores (IIMV), con la Organización Internacional de Reguladores de Seguros (IAIS), con la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL).

2.4 CONTEXTO INTERNO DEL SERVICIO

Como resultado de la publicación de la ley N°21.000, en la actualidad la SVS se encuentra abocada al proceso de transformación organizacional que la convertirá en CMF.

Dicho proceso de transformación constituye uno de los cambios institucionales más importantes de los últimos años en la regulación sectorial de nuestro país, resultando un hecho fundamental para enfrentar adecuadamente el crecimiento sostenido, la complejidad y la interconexión de los mercados financieros. La CMF será un órgano colegiado, integrado por cinco comisionados, y contará con un mayor grado de independencia, potenciando así su capacidad supervisora a través de nuevas herramientas fiscalizadoras ejecutadas con un proceso que garantice la debida defensa de los sancionados.

En otro orden de cosas, es importante destacar que uno de los principales focos estratégicos que la actual SVS ha buscado promover, a través de distintos mecanismos, es la integración financiera de los mercados de la región. Para alcanzar este objetivo se han reforzado lazos de cooperación y colaboración con reguladores extranjeros, priorizando el trato justo y la protección de los inversionistas y asegurados.

En el ámbito regulatorio, en el mercado de valores se ha desarrollado un proceso de perfeccionamiento de las normas que regulan registros de entidades y exigencias de información, mientras que en la industria de seguros, se emitió la Norma N°408 que fortalece la gestión de riesgo y control interno de las compañías de seguros.

Igualmente, se ha profundizado el enfoque de Supervisión Basada en Riesgo (SBR), plasmada y divulgada en la Política de Fiscalización de la Superintendencia, tanto en los mercados de valores como de seguros, encontrándose actualmente en una etapa de intensificación de este tipo de supervisión, atendiendo las diferencias y particularidades de cada industria.

Dentro de los desafíos para el presente año, la actual SVS está participando en la elaboración y desarrollo de normativas que perfeccionen y potencien los mercados de valores y seguros, apoyando además aquellas iniciativas que fortalezcan el rol autorregulador de las entidades del mercado.

Igualmente, ha continuado trabajando con el Comité de Estabilidad Financiera (CEF), instancia que busca velar por la estabilidad financiera a través del intercambio de información y cooperación en la supervisión y vigilancia financieras, y con el Comité de Superintendentes, en aspectos tales como la Supervisión Financiera de Conglomerados.

En el ámbito de la gestión institucional, la organización ha puesto su foco principal en implementar la CMF, proceso en el que la adecuada gestión de este cambio institucional se considera un aspecto clave para que esta transición sea beneficiosa, tanto para el desarrollo del mercado financiero como para las personas que trabajan en la SVS.

2.5 ORGANIGRAMA DEL SERVICIO



Los cargos que se relacionan directamente con el Fiscal son los siguientes:

- Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero:** Le corresponde velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública. Para ello deberá mantener una visión general y sistémica del mercado, considerando los intereses de los inversionistas y asegurados. Asimismo, le corresponderá velar porque las personas o entidades fiscalizadas, desde su iniciación hasta el término de su liquidación, cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan.
- Intendente de Supervisión del Mercado de Valores:** Responsable de planificar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades que tienen por objeto velar por que las entidades fiscalizadas por la CMF, con excepción de aquellas pertenecientes al mercado de seguros, cumplan con el marco jurídico y normativo vigente; planificar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los procesos de evaluación de la calidad de gestión de riesgos realizada por las entidades regidas por las leyes de su competencia; planificar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización que tengan por objeto recopilar antecedentes que sean necesarios para absolver las denuncias y peticiones que formulen los accionistas, inversionistas, entidades reguladoras o supervisoras extranjeras, organismos nacionales o internacionales, u otros legítimos interesados, relacionadas con el marco jurídico que rige a las entidades fiscalizadas por la CMF , con excepción de aquellas pertenecientes al mercado de seguros; planificar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades que tengan por objeto la tramitación de las solicitudes de inscripción en, y modificación de, los registros públicos encomendados a la CMF y las autorizaciones de existencia que por ley ésta deba tramitar, que tengan relación con el mercado de valores o las demás entidades o actividades que se le asigne para fiscalizar; y colaborar en las consultas y peticiones que, en materia de desarrollo regulatorio o de interpretación de normativa, cuando sea requerida, todo lo anterior en conformidad a las políticas determinadas para el efecto por el Consejo.
- Intendente de Seguros:** Responsable de ejecutar las políticas fijadas para su área por el Consejo y cooperar a su determinación; dirigir, coordinar y orientar a todas las divisiones de su Intendencia, en tareas de tipo operativo, normativo y de investigación; velar por la oportuna y veraz información y por

el respeto a la fe pública con que debe operarse en el mercado de seguros y reaseguros; fiscalizar a las personas o entidades del mercado asegurador hasta su liquidación o cese de actividades; y participar y coordinar las actividades del servicio en el extranjero, especialmente con organismos y reguladores extranjeros.

- **Jefe/a Área Jurídica:** Responsable de planificar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades que tienen por objeto absolver las consultas y peticiones que formulen los inversionistas y asegurados, las entidades fiscalizadas por la CMF, entidades reguladoras o supervisoras extranjeras, organismos nacionales o internacionales, u otros legítimos interesados, y siempre que tales consultas y peticiones requieran, como elemento principal para su resolución, la determinación y/o la interpretación del marco jurídico de competencia de la CMF; y desarrollar las demás actividades y asesorías institucionales que le encomiende el Consejo.
- **Jefe/a Área Internacional:** Responsable de gestionar y coordinar la agenda Internacional de la CMF; establecer los lineamientos y procedimientos, para los viajes en comisión de servicio de los funcionarios que asisten en representación de la CMF; fortalecer la red de contactos y presencia de la CMF en las organizaciones de entidades reguladoras internacionales que integra y coordinar las relaciones con el Ministerio de Hacienda, Cancillería y Banco Central en lo que respecta a materias de índole internacional.

Sin perjuicio de lo anterior, en el ejercicio de sus funciones, el Fiscal se podrá relacionar con los siguientes cargos:

- **Intendente de Regulación del Mercado de Valores:** Responsable de planificar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el diseño, elaboración, discusión y emisión de las normativas e instrucciones generales para la aplicación y cumplimiento del marco jurídico que rige a las entidades fiscalizadas por la Superintendencia, con excepción de aquellas pertenecientes al mercado de Seguros; planificar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los procesos de aprobación de la reglamentación de las entidades de infraestructura, entendiendo por tales a las Bolsas de Valores, Bolsas de Productos, Empresas de Depósito de Valores y Administradoras de Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros; Planificar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades que tengan por objeto absolver las consultas y peticiones que formulen los accionistas, inversionistas, entidades reguladoras o supervisoras extranjeras, organismos nacionales e internacionales, u otros legítimos interesados, relacionados con: i) el marco jurídico que rige a las entidades fiscalizadas por la Superintendencia, con excepción de aquellas pertenecientes al mercado de seguros, siempre que tales consultas o peticiones no requieran para su resolución la emisión de interpretaciones legales; ii) la información estadística de esas entidades, o de las industrias o mercados en que aquéllas participan; iii) el grado de cumplimiento de los principios internacionales atinentes a dichas entidades o el parecer del Servicio respecto a los mismos principios; o iv) el potencial impacto que una nueva legislación, normativa o reglamentación pudiese tener en esas entidades, industrias o mercados; planificar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de estudio, detección, análisis y comunicación de riesgos emergentes de los mercados, industrias y entidades fiscalizadas por la Superintendencia con excepción de aquellas pertenecientes al mercado de seguros.
- **Intendente de Administración General:** Responsable de gestionar y coordinar el desarrollo de planes y programas en materia de administración, capital humano, presupuesto, servicios generales, operaciones y tecnología, sin perjuicio de las demás materias que le encargue el Presidente de la CMF; realizar la labor de control al gestión integral del servicio, monitorear el avance de las metas de eficiencia institucional y de la programación anual y contribuir de manera centralizada al cumplimiento de la planificación estratégica del Servicio; proponer e implementar mecanismos de evaluación, control y mejoramiento de los servicios brindados por las áreas bajo su dependencia.

**2.6
DIMENSIONES
DEL
SERVICIO**

2.6.1 DOTACIÓN

Dotación Total (planta y contrata)	347
Dotación de Planta	26
Dotación a Contrata	321
Personal a Honorarios	10

2.6.2 PRESUPUESTO ANUAL

Presupuesto Corriente	\$16.572.314.000.-
Presupuesto de Inversión	\$148.526.000.-

2.6.3 COBERTURA TERRITORIAL

La CMF se encuentra localizada en la Región Metropolitana y no tiene presencia en otras regiones del país.

**2.7
CARGOS DEL
SERVICIO
SELECCIONADOS A
TRAVÉS DEL SISTEMA
ADP**

La CMF no pertenece al Sistema de Alta Dirección Pública.
El cargo de Fiscal será nombrado por el Consejo de la CMF, mediante el proceso de selección del Sistema de Alta Dirección Pública del párrafo 3 del Título VI de la ley N° 19.882.

III. PROPÓSITO DEL CARGO

3.1 FUNCIONES ESTRATÉGICAS DEL CARGO

Al asumir el cargo, al Fiscal de la Unidad de Investigación le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1. Instruir las investigaciones que corresponda para comprobar las infracciones a las leyes y normativa que regulan los mercados cuya fiscalización compete a la CMF.
2. Dictación del oficio de formulación de cargos o emisión de informe fundado de la decisión de no hacerlo.
3. Ejercer, en el marco de las investigaciones o procedimientos en que se encuentre interviniendo, y de conformidad a las formalidades que en cada caso se establecen las facultades de: i) examinar todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas entidades o actividades fiscalizadas; ii) requerir información relativa a operaciones bancarias de personas determinadas, incluidas aquellas sujetas a secreto o reserva; iii) inspeccionar las personas o entidades fiscalizadas; iv) citar a declarar a los socios, directores, administradores, representantes, empleados y personas, que a cualquier título, hayan prestado servicios a las personas o entidades fiscalizadas; v) requerir de los organismos técnicos del Estado los informes que estime necesarios; vi) presentar informes escritos de los hechos que hubiere constatado a los tribunales de justicia, en asuntos civiles; vii) ejercer otras medidas intrusivas como por ejemplo: ingreso recintos privados; registro o incautación de objetos; interceptación de comunicaciones; requerir entrega antecedentes a otros organismos del Estado.
4. Proponer al Consejo de la CMF la formulación de las denuncias que correspondieren al Ministerio Público, por los hechos de que tomare conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones y que pudieren revestir caracteres de delito.
5. Verificar el cumplimiento de las resoluciones que emita el Consejo de la CMF en el marco de los procedimientos sancionatorios sometidos a su conocimiento, y de las sentencias judiciales que se dicten sobre dichas materias.
6. Colaborar en la detección, investigación, determinación y persecución de las responsabilidades por infracciones a las normas que rigen los mercados sujetos a la fiscalización de la CMF, para contribuir en el cumplimiento de las obligaciones que dicho organismo haya contraído en los convenios o memorandos de entendimiento establecidos conforme a la ley.

3.2 DESAFÍOS DEL CARGO PARA EL PERIODO

DESAFÍOS

1. Proponer la política sancionadora del servicio al Consejo, desarrollando políticas generales para la aplicación de las facultades que la ley le confiere a la CMF.
2. Implementar la Unidad de Investigación de la CMF en términos de estructura, dotación, funcionamiento y demás aspectos asociados al proceso de instauración de dicha Unidad. Posicionar al interior de la institución la Unidad de Investigación.
3. Definir e implementar los mecanismos de representación de la CMF, fortaleciendo los aspectos asociados al ámbito de la litigación, sin perjuicio de las instancias de coordinación con el Consejo de Defensa del Estado.

IV. CONDICIONES PARA EL CARGO

4.1 VALORES Y PRINCIPIOS PARA EL EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN PÚBLICA

VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Privilegia el interés general sobre el particular demostrando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal con la función pública. Cuenta con la capacidad para identificar e implementar estrategias que permitan fortalecer la probidad en la ejecución de normas, planes, programas y acciones; gestionando con rectitud, profesionalismo e imparcialidad, los recursos institucionales; facilitando, además, el acceso a la información pública.

VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO ¹

Cree firmemente que el Estado cumple un rol fundamental en la calidad de vida de las personas y se compromete con las políticas públicas definidas por la autoridad, demostrando entusiasmo, interés y compromiso por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos y deberes de las personas y por generar valor público.

Conoce, comprende y adhiere a los principios generales que rigen la función pública, consagrados en la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Estatuto Administrativo y los distintos cuerpos legales que regulan la materia.

CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO

Es capaz de comprender, evaluar y asumir el impacto de sus decisiones en la implementación de las políticas públicas y sus efectos en el bienestar de las personas y en el desarrollo del país.

¹ Principios generales que rigen la función pública www.serviciocivil.gob.cl/documentación-y-estudios

4.2 ATRIBUTOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO

ATRIBUTOS	PONDERADOR
<p>A1. VISIÓN ESTRATÉGICA Capacidad para detectar y analizar las señales sociales, políticas, económicas, ambientales, tecnológicas, culturales y de política pública, del entorno global y local e incorporarlas de manera coherente a la estrategia y gestión institucional.</p> <p>Habilidad para aplicar una visión global de su rol y de la institución, así como incorporarla en el desarrollo del sector y del país.</p>	15%
<p>A2. EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS Es altamente deseable poseer experiencia y conocimiento en derecho comercial, en derecho administrativo y en mercado financiero, en un nivel apropiado para las necesidades específicas del cargo.</p> <p>Adicionalmente, se valorará tener experiencia y conocimiento en litigación, así como nociones de derecho penal.</p> <p>Se valorará poseer 5 años de experiencia en dirección y coordinación de equipos en instituciones públicas o privadas.</p>	20%
<p>A3. GESTIÓN Y LOGRO Capacidad para generar y coordinar estrategias que aseguren resultados eficientes, eficaces y de calidad para el cumplimiento de la misión y objetivos estratégicos institucionales, movilizandando a las personas y los recursos disponibles.</p> <p>Habilidad para evaluar, monitorear y controlar los procesos establecidos, aportando en la mejora continua de la organización.</p>	20%
<p>A4. LIDERAZGO EXTERNO Y ARTICULACIÓN DE REDES Capacidad para generar compromiso y respaldo para el logro de los desafíos, gestionando las variables y relaciones del entorno, que le proporcionen viabilidad y legitimidad en sus funciones.</p> <p>Habilidad para identificar a los actores involucrados y generar las alianzas estratégicas necesarias para agregar valor a su gestión y para lograr resultados interinstitucionales.</p>	10%
<p>A5. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS Capacidad para identificar y administrar situaciones de presión, riesgo y conflictos, tanto en sus dimensiones internas como externas a la organización, y al mismo tiempo, crear soluciones estratégicas, oportunas y adecuadas al marco institucional público.</p>	10%
<p>A6. LIDERAZGO INTERNO Y GESTIÓN DE PERSONAS Capacidad para entender la contribución de las personas a los resultados de la gestión institucional. Es capaz de transmitir orientaciones, valores y motivaciones, conformando equipos de alto desempeño, posibilitando el desarrollo del talento y generando cohesión y espíritu de equipo.</p> <p>Asegura que en la institución que dirige, prevalezcan el buen trato y condiciones laborales dignas, promoviendo buenas prácticas laborales.</p>	15%
<p>A7. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD Capacidad para proyectar la institución y enfrentar nuevos desafíos, transformando en oportunidades las limitaciones y complejidades del contexto e incorporando en los planes, procedimientos y metodologías, nuevas visiones y prácticas; evaluando y asumiendo riesgos calculados que permitan generar soluciones, promover procesos de cambio e incrementar resultados.</p>	10%
TOTAL	100%

V. CARACTERÍSTICAS DE CARGO

5.1 ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD

Nº Personas que dependen del cargo	18
Presupuesto que administra	No administra presupuesto directamente.

5.2 EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo del Fiscal de la Unidad de Investigación lo integran profesionales provenientes de las áreas del derecho y la ingeniería, además de apoyo administrativo.

5.3 CLIENTES INTERNOS, EXTERNOS y OTROS ACTORES CLAVES

El Fiscal de la Unidad de Investigación se relaciona principalmente con:

Clientes Internos

- Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.
- Área Jurídica.
- Intendencia de Supervisión del Mercado de Valores.
- Intendencia de Seguros.
- Área Internacional.

Clientes Externos

- Ministerio Público.
- Consejo de Defensa del Estado.
- Organismos internacionales reguladores y supervisores de Valores y Seguros.
- Personas y entidades sujetas a la fiscalización de la CMF.

5.4 RENTA

El cargo corresponde a un grado 2° de la Escala de Remuneraciones de los Servicios Fiscalizadores. Incluye asignaciones y bonos de estímulo. Su renta líquida promedio mensualizada referencial asciende a **\$6.101.000.-**, la que se obtiene de una aproximación del promedio entre el "Total Remuneración Líquida Aproximada" de los meses sin asignaciones y bonos de estímulo y el "Total Remuneración Líquida Aproximada" de los meses con asignaciones y bonos de estímulo, que se detalla a continuación:

Detalle Meses	Total Renta Bruta	Total Remuneración Líquida Aproximada
Meses sin asignaciones y bonos de estímulo: enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre.	\$7.735.202.-	\$5.876.317.-
Meses con asignaciones y bonos de estímulo: marzo, junio, septiembre y diciembre.	\$8.771.752.-	\$6.550.075.-
Renta líquida promedio mensualizada referencial		\$6.101.000.-

5.5 CONDICIONES DE DESEMPEÑO CARGO FISCAL SELECCIONADO A TRAVÉS DE SISTEMA ADP

- Nombramiento.

El Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero podrá nombrar en cargo de Fiscal a alguno de los postulantes propuestos por el Consejo de Alta Dirección Pública. (Inciso primero del artículo 22 de la Ley 21.000, del ministerio de Hacienda, de fecha 23 de Febrero de 2017).

- Extensión del nombramiento y posibilidad de renovación.

El nombramiento tendrá una duración de seis años. La autoridad competente podrá renovarlo por un período consecutivo. (Inciso segundo del artículo 22 de la Ley 21.000, del Ministerio de Hacienda, de fecha 23 de Febrero de 2017).

- Causales de Cesación.

Serán causales de cesación en el cargo de Fiscal aquellas contenidas en el artículo 14. Si se verificare respecto de él alguna de las causales establecidas en los números 1, 2, 3 y 4 de dicha norma, cesará automáticamente en sus funciones, sin perjuicio del deber de comunicar de inmediato dicha circunstancia al Consejo. De proceder la causal descrita en el número 5 del referido artículo, el Consejo, por acuerdo adoptado por al menos tres de sus miembros, removerá al fiscal mediante resolución fundada. (Inciso tercero del artículo 22 de la Ley 21.000, del Ministerio de Hacienda, de fecha 23 de Febrero de 2017).

- Deber de Abstención.

Serán aplicables respecto del Fiscal los deberes de abstención contenidos en el artículo 16. (Inciso final del artículo 22 de la Ley 21.000, del Ministerio de Hacienda, de fecha 23 de Febrero de 2017).

- Obligación de dedicación exclusiva y excepciones.

El cargo de Fiscal conforme lo establece el inciso segundo del artículo 22 en concordancia con el artículo 10 de la Ley N° 21.000, exigirá dedicación exclusiva y será incompatible con todo cargo o servicio, sea o no remunerado, que se preste en el sector privado.

Sin perjuicio de lo anterior, la misma norma establece que "No obstante lo anterior, el cargo de comisionado será compatible con cargos docentes en instituciones públicas o privadas reconocidas por el Estado hasta un máximo de doce horas semanales. Del mismo modo, podrá desempeñarse en corporaciones o fundaciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que no persigan fines de lucro, siempre que en ellas no perciba remuneración y su desempeño no sea incompatible con sus funciones.

El cargo de comisionado será también incompatible con todo otro empleo o servicio retribuido con fondos fiscales o municipales y con las funciones, remuneradas o no, de consejero, director o trabajador de instituciones fiscales, semifiscales, organismos autónomos nacionales o extranjeros, empresas del Estado y, en general, de todo servicio público creado por ley, como, asimismo, de empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado, sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas, tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción o, en las mismas condiciones, representación o participación".

- Posibilidad de percibir una indemnización en el evento de desvinculación.

El cargo Fiscal de la Comisión sólo es seleccionado según las normas aplicables a los altos directivos públicos de primer nivel jerárquico, correspondiendo a un cargo directivo de la planta institucional, de manera que no se encuentran sujetos a un sistema indemnizatorio por cese de funciones.

- Otras obligaciones a las cuales se encuentra afecto el cargo de Fiscal.

El cargo de Fiscal, deberá dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, previsto en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República y en el Título III de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575.

De igual modo, deberán dar estricto cumplimiento a las normas sobre Declaración de Intereses y de Patrimonio, previstas en la Ley N° 20.880 y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 2, de 05 de abril de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Estos directivos, en razón de sus funciones o cargos pueden tener atribuciones decisorias relevantes o pueden influir decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones. En ese caso, por razones de transparencia, el jefe superior del servicio anualmente individualizará a las personas que se encuentren en esta calidad, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en sitios electrónicos. En ese caso, dichos directivos pasarán a poseer la calidad de Sujetos Pasivos de la Ley del Lobby y Gestión de Intereses Particulares y, en consecuencia, quedarán afectos a la Ley N° 20.730 y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 71, de junio de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El Fiscal estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N° 21.000 del Ministerio de Hacienda, de 23 de Febrero de 2017, a saber:

Artículo 10.- El desempeño de las labores de comisionado exigirá dedicación exclusiva y será incompatible con todo cargo o servicio, sea o no remunerado, que se preste en el sector privado. No obstante lo anterior, el cargo de comisionado será compatible con cargos docentes en instituciones públicas o privadas reconocidas por el Estado hasta un máximo de doce horas semanales. Del mismo modo, podrá desempeñarse en corporaciones o fundaciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que no persigan fines de lucro, siempre que en ellas no perciba remuneración y su desempeño no sea incompatible con sus funciones.

El cargo de comisionado será también incompatible con todo otro empleo o servicio retribuido con fondos fiscales o municipales y con las funciones, remuneradas o no, de consejero, director o trabajador de instituciones fiscales, semifiscales, organismos autónomos nacionales o extranjeros, empresas del Estado y, en general, de todo servicio público creado por ley, como, asimismo, de empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado, sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas, tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción o, en las mismas condiciones, representación o participación.

Artículo 11.- No podrá ser designada comisionado:

1. La persona que hubiere sido condenada por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contemplados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, delitos contra la fe pública y, en general, por cualquier otro delito contemplado en las leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión.

2. La persona que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas cuya venta no se encuentre autorizada por la ley, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

3. La persona que esté siendo objeto de un procedimiento sancionatorio o que haya sido sancionada, dentro de los últimos cinco años, por infracción a las normas que regulan los mercados sujetos a la fiscalización de la Comisión y que, a su vez, se encuentren tipificadas como delitos.

Aquellos comisionados que mantengan participación en la propiedad de las entidades sujetas a fiscalización de la Comisión o en aquellas empresas que formen parte del mismo grupo empresarial de éstas, en los términos del artículo 96 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, deberán someterse al régimen descrito en el capítulo 2 del Título III de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

Respecto del comisionado que, debiendo hacerlo, no se sometiere al referido régimen en un plazo de noventa días contado desde su nombramiento, se configurará la causal prevista en el número 5 del artículo 14. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que concurran en aplicación de las normas generales contenidas en la ley N° 20.880.

Artículo 12.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, el cargo de comisionado será incompatible con:

1. El cargo de diputado, senador, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, consejero del Banco Central, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Contralor General de la República y cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

2. El cargo de ministro de Estado, subsecretario, intendente y gobernador; alcalde y concejal; consejero regional; miembro del escalafón primario del Poder Judicial; secretario y relator del Tribunal Constitucional; fiscal del Ministerio Público; miembro del Tribunal Calificador de Elecciones y su secretario-relator; miembro de los tribunales electorales regionales, sus suplentes y sus secretarios-relatores; miembro de los demás tribunales creados por ley; funcionario de la Administración del Estado, y miembro de los órganos de dirección de los partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular, y dirigentes de asociaciones gremiales o sindicales.

La incompatibilidad de los candidatos a cargos de elección popular regirá desde la inscripción de las candidaturas y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección. En el caso de los dirigentes gremiales y sindicales, la incompatibilidad regirá, asimismo, hasta cumplidos seis meses desde la fecha de cesación en el cargo de dirigente gremial o sindical, según correspondiere.

3. El cargo de director, administrador, gerente, trabajador dependiente o asesor, consejero o mandatario, ejecutivo principal o miembro de algún comité en entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión, como también de sus matrices, filiales o coligadas.

Si una vez designado en el cargo sobreviniere a un comisionado alguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas en el inciso precedente o en los artículos 10 y 11, deberá informarlo inmediatamente al Consejo, cesando inmediatamente en el cargo. Si no lo hiciera así, se configurará la causal prevista en el número 5 del artículo 14.

El Fiscal estará sujeto a las obligaciones establecidas en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley N° 21.000 del Ministerio de Hacienda, de 23 de Febrero de 2017, a saber:

Artículo 29.- Una vez cesados en sus cargos, y por el plazo de seis meses, tanto los excomisionados como los exfuncionarios de la Comisión no podrán prestar ningún tipo de servicio, sea de forma gratuita o

remunerada, ni adquirir participación en la propiedad de entidades respecto de las cuales, dentro de los doce meses anteriores al cese en sus funciones, hayan, de forma específica, personal y directa, emitido actos, resoluciones o dictámenes; participado en sesiones del Consejo en las que se hubiere adoptado algún acuerdo o resolución a su respecto; o hayan intervenido en los procedimientos administrativos, finalizados o no, que produjeron o producirán dichos actos administrativos. La prohibición de que trata este artículo se extiende a aquellas empresas que formen parte del mismo grupo empresarial en los términos del artículo 96 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Los excomisionados y exfuncionarios a que alude este artículo, dentro de los diez días hábiles siguientes al cese en sus funciones, deberán efectuar una declaración jurada en la que individualicen las entidades respecto a las cuales hayan intervenido en los términos del inciso anterior. Una copia de dicha declaración deberá ser remitida al presidente de la Comisión y a la Contraloría General de la República, para su registro.

Artículo 30.- Sin perjuicio de la prohibición establecida en el artículo anterior, los excomisionados y los exdirectivos pertenecientes al primer y segundo nivel jerárquico de la Comisión, no podrán, una vez cesados en el cargo y por un plazo de tres meses contado desde que la cesación se ha hecho efectiva, prestar ningún tipo de servicio, sea o no remunerado, ni adquirir participación en la propiedad, respecto de las entidades sujetas a fiscalización de la Comisión, ni de aquellas empresas que formen parte del mismo grupo empresarial de éstas, en los términos del artículo 96 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores. Durante los tres meses que dure la prohibición a que se refiere este artículo, el personal señalado en el inciso anterior tendrá derecho a percibir mensualmente de parte de la Comisión una compensación económica equivalente al 75% de la remuneración que les correspondía percibir por el ejercicio de sus funciones. La remuneración que servirá de base para el cálculo de esta compensación será el promedio de la remuneración bruta mensual de los últimos doce meses anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya. Esta compensación se considerará remuneración para todos los efectos legales y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Deducirán los montos que correspondan a los ingresos que mensualmente perciba el excomisionado o exdirectivo por la prestación de servicios que se encuentre habilitado a realizar, en cuanto excedan el 25% del precitado promedio de la remuneración bruta mensual. La Tesorería General de la República estará autorizada para retener los montos que por este concepto corresponda de la devolución anual de impuestos a la renta respectiva, e imputar dichos montos a la deducción mencionada, en la forma que señale el reglamento.

No procederá la compensación a que se refiere el inciso segundo en los casos en que los sujetos afectos por la prohibición de que trata este artículo cesen en sus cargos por destitución o por cualquier otra causal imputable a su conducta. Las personas señaladas en el inciso primero de este artículo tendrán prohibido desarrollar actividades de lobby, en los términos de la ley N° 20.730, a favor de las entidades sujetas a fiscalización de la Comisión y aquellas que formen parte del mismo grupo empresarial de conformidad con el artículo 96 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, por el período de dos años, a contar de la fecha de cese en sus funciones.

Artículo 31.- Los excomisionados, exdirectivos y exfuncionarios afectos a las prohibiciones establecidas en los artículos 29 y 30, durante el período que duren dichas prohibiciones, deberán informar a la Comisión sus participaciones societarias y todas las actividades laborales y de prestación de servicios que realicen, tanto en el sector público como en el sector privado, sean o no remuneradas. Esta obligación se extenderá hasta los seis meses posteriores al término de la prohibición a que se refiere el artículo 29 y se materializará en la forma que indicará el reglamento.

La Comisión deberá mantener un registro público disponible en su sitio web donde conste la información entregada de conformidad con el inciso anterior, durante todo el tiempo que dure dicha obligación y hasta que hubiere expirado el plazo a que se refiere el inciso final de este artículo. En dicho registro, además, constarán las sanciones que se hubiesen impuesto en virtud de los incisos siguientes.

La infracción al deber de información establecido en el inciso primero de este artículo cometida por los excomisionados y exdirectivos pertenecientes al primer y segundo nivel jerárquico de la Comisión será sancionada con multa a beneficio fiscal de hasta 100 unidades tributarias mensuales. En caso que dicha infracción fuere cometida por un exfuncionario distinto de los señalados anteriormente, será sancionada con multa a beneficio fiscal de hasta 50 unidades tributarias mensuales. Si la Comisión infringiere lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada por el Consejo para la Transparencia de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285.

Por su parte, la infracción a la prohibición a que se refiere el artículo 29 será sancionada con multa a beneficio fiscal de hasta 500 unidades tributarias mensuales.

La infracción a las prohibiciones a que se refieren los incisos primero y final del artículo 30 será sancionada con multa a beneficio fiscal de hasta 1.000 unidades tributarias mensuales. Adicionalmente, el infractor deberá restituir el monto percibido por concepto de compensación económica a que alude el inciso segundo de ese artículo.

La responsabilidad de los exfuncionarios, incluidos los excomisionados y exdirectivos pertenecientes al primer y segundo nivel jerárquico, por infracción a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo y en los artículos 29 y 30, se hará efectiva por la Contraloría General de la República conforme a los artículos 134, 135 y 138 de la ley N° 10.336, sobre organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, para lo cual el instructor poseerá un plazo máximo e improrrogable de veinte días hábiles. Las sanciones que imponga la Contraloría General de la República serán reclamables ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro de quinto día de notificada la resolución. La Corte de Apelaciones pedirá informe a la Contraloría General de la República, el que deberá ser evacuado dentro de los diez días hábiles siguientes al requerimiento. Para el conocimiento, vista y fallo de estas cuestiones se aplicarán las normas sobre las apelaciones de los incidentes en materia civil, con preferencia para su vista y fallo. Respecto de la resolución que falle este asunto no procederán recursos ulteriores. La interposición de la reclamación suspenderá la aplicación de la sanción impuesta por la resolución recurrida.

Las personas naturales o jurídicas que, en infracción a lo dispuesto en los artículos 29 y 30, establezcan vínculos laborales o de prestación de servicios, sean o no remunerados, con quienes se encuentren afectos a las prohibiciones en ellos contempladas, serán sancionadas por la Comisión con multa a beneficio fiscal de hasta 4.000 unidades tributarias mensuales. La multa que se aplique en definitiva a las entidades privadas deberá ser proporcional al tamaño de la empresa en los términos de la ley N° 20.416.

La responsabilidad por las infracciones de que trata este artículo prescribirá una vez transcurridos dos años desde la realización de los hechos que le dieron origen.

Finalmente, deberán dar estricto cumplimiento a las Instrucciones Presidenciales sobre Buenas Prácticas Laborales en Desarrollo de Personas en el Estado, contempladas en el Oficio del Gabinete Presidencial N° 001, de 26 de enero de 2015.